



RESOLUCION JEFATURAL N° 000610-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515483761 - 2]

VISTO: El OFICIO N° 000283-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515483761 - 1] de fecha 10 de septiembre del 2024, y demás documentación que obra como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de cuarenta y ocho (48) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional" es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales, que en el ejercicio de su función, no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso; en tal sentido, **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)".**

Que, asimismo, tenemos como principio general, en materia jurisdiccional, lo establecido el Artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, el cual señala que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)".*

Que, conforme al numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en (...) el Principio de legalidad, el cual estipula que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que "(...), las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, el administrado **DIóGENES ALEXANDER SAAVEDRA VALLEJOS** interpone acción contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Educación Lambayeque ante el Quinto Juzgado Especializado Laboral de Chiclayo recaída en el Expediente Judicial N° **04710-2010-0-1706-JR-LA-03**.

Que, mediante **SENTENCIA** recaída en la Resolución N° **SEIS** de fecha 31 de mayo del 2011, se resuelve: **"DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, interpuesta por DIóGENES ALEXANDER SAAVEDRA VALLEJOS contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE (...)".**

RESOLUCION JEFATURAL N° 000610-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515483761 - 2]

Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA** recaída en la Resolución N° **DOCE** de fecha 30 de enero del 2012, la Sala Especializada Laboral de Chiclayo, resolvieron: "**CONFIRMAN** la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, de folios doscientos setenta y seis a doscientos ochenta y uno, que declara infundada la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por **Diógenes Alexander Saavedra Vallejos**; con lo demás que contiene. Dispusieron la devolución de los autos al juzgado de origen."

Que, mediante **CASACIÓN N° 3991-2012 LAMBAYEQUE**, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon: "**FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por **Diógenes Alexander Saavedra Vallejos** corriente a folios trescientos treinta y siete; en consecuencia **NULA** la sentencia de vista de fecha treinta de enero del dos mil doce (...)"

Que, mediante Resolución N° **QUINCE** de fecha 30 de septiembre del 2014, la Primera Sala Laboral de Chiclayo, resuelve: "**REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha treinta y uno de mayo del dos mil once folios doscientos setenta y seis a doscientos ochenta y uno que declara infundada la demanda interpuesta por **Diógenes Alexander Saavedra Vallejos** contra la Dirección Regional de Educación de Lambayeque y otros sobre Impugnación de Resolución Administrativa, y **REFORMÁNDOLA** se declara **FUNDADA** la demanda y se **ORDENA** que el demandante sea incorporado en planilla como trabajador administrativo contratado permanente, expidiéndose la boletas de pago correspondiente; asimismo se le reconozca los beneficios sociales, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución; y los devolvieron (...)"

Que, mediante Resolución N° **VEINTINUEVE** de fecha 25 de agosto del 2023, se pone a conocimiento de las partes procesales el Informe Pericial N° 900-2023-DRL-SKVC/PJ que contiene la liquidación de los intereses legales de los adeudos laborales reconocidos en sentencia; por concepto de Vacaciones la suma de S/ 7,400.00; por concepto de Aguinaldo la suma de S/ 3,400.00; por concepto de Escolaridad la suma de S/ 2,500.00 y por concepto de intereses legales la suma de S/ 5,233.88.

Que, mediante Resolución N° **TREINTA** de fecha 06 de mayo del 2024, se resuelve: "Tener por **APROBADA** la liquidación realizada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones del presente distrito judicial, en consecuencia **REQUIERASE** a la entidad demandada para que en el plazo de **DIEZ DIAS** hábiles, **CUMPLA** con pagar los devengados e intereses legales que le corresponden a la parte demandante, observando los términos de la presente resolución, debiendo el funcionario competente dar el trámite correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 46° y 47° del D.S. N° 03-2008- JUS (...)"

Que, mediante **SOLICITUD** con Registro SisGedo [515483761-0] de fecha 13 de agosto del 2024, el administrado **DIÓGENES ALEXANDER SAAVEDRA VALLEJOS**, solicita el cumplimiento del mandato judicial recaído en el Expediente N° **04710-2010-0-1706-JR-LA-03**.

Que, mediante **OFICIO N° 000283-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515483761 - 1]** de fecha 10 de septiembre del 2024, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, comunica a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, respecto al cumplimiento del mandato judicial y sobre la competencia de esta oficina para efectivizar el mandato judicial ordenado por la Primera Sala Laboral de Chiclayo, a favor de **DIÓGENES ALEXANDER SAAVEDRA VALLEJOS**, quien tiene la calidad de servidor administrativo en actividad de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, por lo que se debe de proceder a emitir el Acto Resolutivo dando cumplimiento al mandato judicial, en virtud al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Décimo Primer Juzgado Civil de Chiclayo que conoce el proceso.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración a través de la Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000610-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515483761 - 2]

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo. N°004-2019-JUS; el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y de acuerdo con la Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N°00004-2021-GR.LAMB/GR que aprueba el Plan Operativo Institucional Manual 2022-2024 del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque y el Decreto Regional N° 00014-2021-GR.LAMB/GR que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado mediante Decreto Regional N° 00002-2023-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial recaído en la Resolución N° **QUINCE** de fecha 30 de septiembre del 2014 y Resolución N° **TREINTA** de fecha 06 de mayo del 2024, recaídas en el Expediente Judicial N° **04710-2010-0-1706-JR-LA-03** a fin de que se cumpla con cancelar los adeudos laborales, tales como: vacaciones, escolaridad, aguinaldo reconocidos en el precitado proceso judicial, así como los intereses legales, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	MONTO TOTAL
01	SAAVEDRA VALLEJOS DIOGENES ALEXANDER	16716627	04710-2010-0-1706-JR- LA-03	S/ 18,533.88

ARTÍCULO SEGUNDO: AFÉCTESE, a favor de **DIOGENES ALEXANDER SAAVEDRA VALLEJOS**, servidor administrativo en actividad de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, tal como a continuación se detalla:

PLIEGO	0452	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA	304-1697	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE
CATEGORIA PRESUPUESTAL	03	ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS.
PROGRAMA	9001	ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO	3999999	SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5000003	GESTION ADMINISTRATIVA
FUNCIÓN	22	EDUCACION
DIVISIÓN FUNCIONAL	006	GESTION
GRUPO FUNCIONAL	0008	ASESORAMIENTO Y APOYO
FINALIDAD	0000009	ACCIONES ADMINISTRATIVAS
SECUENCIAL	0045	CHICLAYO
ESPECIFICA DEL GASTO	21.51.11	PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Administración a través del Área de Planillas proceda a verificar la existencia de pagos previos respecto al beneficio concedido, para deducción antes de su cancelación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR, a la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado correspondiente sobre las acciones realizadas, conforme a la presente Resolución, en cumplimiento de lo

RESOLUCION JEFATURAL N° 000610-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515483761 - 2]

ordenado por dicha judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes intervinientes, de conformidad con el Artículo 18 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente

JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED

Fecha y hora de proceso: 16/09/2024 - 15:40:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>